

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1- Que mediante Auto AU-01246 del 18 de abril de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.S** con NIT 800.192.969- 6, a través de su Gerente la señora **MARIA CRISTINA JIMÉNEZ SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.447.915, en calidad de autorizado, para uso Doméstico y Riego en beneficio del predio con folio de matrícula número 017-739 ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de El Retiro.

2- Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio objeto de solicitud el día 10 de mayo de 2022 y mediante oficio con radicado CS-04666 del 16 de mayo de 2022, requieren a la parte interesada para que en un término de 30 días calendario, gestione los permisos pertinentes para acceder al sitio de captación de la fuente ubicada en predios de la Parcelación, y dar continuidad al permiso ambiental de concesión de aguas.

3- Que mediante radicado CE-08740 del 01 de junio de 2022, la señora **MARCIANA PATRICIA MONSALVE** en calidad de asesora, allega autorización sanitaria favorable de la fuente denominada "El Vergel".

4- Que mediante radicado CE-099774 del 17 de junio de 2022, **MARIA CRISTINA JIMÉNEZ SALDARRIAGA** en calidad de Gerente de la sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.S**, solicita suspensión de la solicitud, argumentando lo siguiente:

*(...) Dado que no se pudo realizar la visita de inspección ocular a fecha solicitada para determinar los asuntos de la concesión de aguas debido la dificultad para acceder al predio por el señor Iván Botero propietario del mismo; solicito comedidamente, se decrete una suspensión provisional del trámite mientras se inician las acciones legales ante el municipio de El Retiro que impida el acto perturbatorio y se pueda atender el requisito.*

*Agradezco que no se declare el desistimiento tácito ya que la PROMOTORA PICCOLO S.A.S no esta interesada en desistir al trámite de concesión de aguas dada la necesidad del recurso en la zona.*

*Adicionalmente seria de gran ayuda si en lo posible la corporación pudiera prestar ayuda con el tema; pues es de conocimiento para la CAR la voluntad de hacer las cosas bien y como prueba de ellos se realizó un acta conciliatoria ante inspección del municipio de El Retiro dando las pautas para dicha servidumbre de transito con PICCOLO y 6 usuarios mas q tomamos el agua de dicha fuente (...)"*

5. Que mediante Auto AU-02364 del 23 de junio de 2022, se **SUSPENDE EL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** iniciado mediante Auto AU-01246 del 18 de abril de 2022, presentado por la sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.S** con NIT 800.192.969- 6, a través de su Gerente la señora **MARIA CRISTINA JIMÉNEZ SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.447.915, en calidad de autorizado, para uso Doméstico y Riego en beneficio del predio con folio de matrícula número 017-739 ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de El Retiro, hasta tanto se obtuviera autorización del propietario del predio donde se encuentra ubicada la fuente denominada "El Vergel"

6. Que mediante radicado CE-10677 de julio 7 de 2022 la sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.S** a través de su Gerente, la señora **MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ SALDARRIAGA**, informa que ya fue autorizado el ingreso al predio donde se encuentra el sitio de captación de la fuente El Vergel, para continuar con el trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales

7. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 27 de abril y 10 de mayo de 2022.

8. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

9. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 07 de julio de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-04563 del 21 de julio de 2022**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

### 3. OBSERVACIONES

**3.1** Se realizó visita de campo al predio de interés una vez autorizado el ingreso al sitio de captación de la fuente El Vergel, el día 7 de julio de 2022, en compañía de la señora Patricia Monsalve y del señor Ferney Berrío, en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga, por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

*A la visita inicial realizada el 10 de mayo de 2022 no se autorizó el ingreso al sitio de captación ubicado en uso de los predios de la Parcelación Mirador de la Represa.*

*La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada.*

**3.2** Al predio se accede por la vía El Retiro-Las Palmas y después de La cocina de Dalila sobre la margen derecha se encuentra el predio Pizzas Piccolo.

**3.3** Según el Sistema de información Geográfico de Cornare El predio de interés identificado con FMI 017-739 se encuentra ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro y tiene un área de 3.0137Ha.



Imagen 1. Ubicación predio FMI 017-739  
Fuente: Geoportal interno-Cornare

*El predio no tiene servicio de acueducto veredal, por lo que la fuente El Vergel es el único recurso para abastecer las actividades del predio.*

*Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuentan con conexión al alcantarillado.*

**3.4** Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

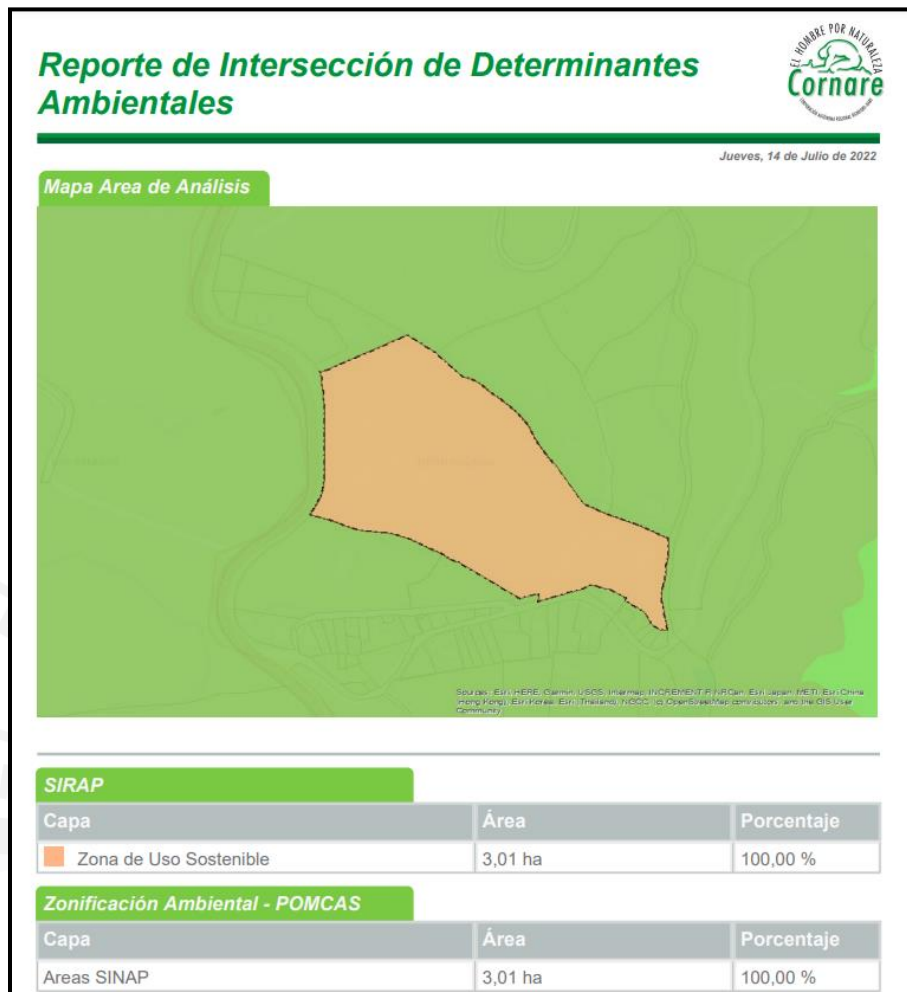


Imagen 2. Determinantes Ambientales POMCA Río Negro Predio FMI 017-739  
 Fuente: Geoportal interno-Cornare

Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, el predio identificado con FMI 017-739 se encuentra ubicado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde el 100% del área corresponde a áreas SINAP, por encontrarse en la Reserva Forestal Protectora Nare, reglamentada por la Resolución 1510 de 2010 y donde tiene un área de 3.01Ha en uso sostenible .

### RÉGIMEN DE USO DEL ÁREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA RÍO NARE.

#### Zona de uso sostenible

**Uso principal:** Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como; implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

#### Usos condicionados:

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:
  - a. Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio.
  - b. Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio.
  - c. Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio cuando haya lugar.
  - d. El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

e. Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio.  
f. Actividades de transporte y almacenamiento.

g. La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio.

h. Publicidad exterior visual.

2. **Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20 % del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.**

3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

De acuerdo a lo anterior la actividad desarrollada (vivienda y actividad comercial) se encuentra acorde a los usos establecidos en la zona de Uso sostenible y no entra en conflicto con lo estipulado en la Resolución 1510 de 2010, la cual Redelimita el Área de Reserva Forestal Protectora del Río Nare.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

**3.5** La parte interesada solicita mediante el Formulario Único Nacional la concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 24 personas permanentes y 250 transitorias y para 4.0Ha en pastos.

En la visita se informa que se tiene una vivienda con 7 personas y que las 24 personas permanentes corresponden a empleados, por lo que se incluyen dentro de la actividad comercial.

Para abastecer los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico de la fuente El Vergel, en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 30' 16.441", Latitud 6° 7' 29.785" Z: 2308msnm WGS84.

La SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE CONCEDE a PROMOTORA PICCOLO S.A.S, **AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE PARA CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO** de la fuente denominada: "EL VERGEL", cuya captación se encuentra localizada en las coordenadas geográficas: latitud 06' 07' 28" Norte, longitud 75° 30' 15" Oeste, coordenadas planas: X 842.069,435, Y 1.169.209,191, ubicada en predio denominado Parcelación Mirador de la Represa, Vereda Los Salados, Municipio de El Retiro - Antioquia, para el abastecimiento del sistema de acueducto ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PICCOLO, predio identificado con matrícula inmobiliaria 017-739, Vereda Los Salados, Municipio de El Retiro — Antioquia. Dicha autorización se allega a la Corporación mediante radicado CE-08740 de junio 1 de 2022.

**3.6** Se realizó aforo volumétrico de la El Vergel, la cual arrojó un caudal de **4.562L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la Fuente presenta un caudal disponible **3.421L/s**.

El aforo se realizó en época de invierno con lluvias frecuentes las últimas semanas, por lo que el aforo no es representativo, teniendo en cuenta los antecedentes que se tienen de la Fuente El Vergel, dado que en épocas de verano su oferta se reduce considerablemente.

De acuerdo al informe técnico IT-03390-2021, que conceptúa sobre el permiso de concesión de aguas de la señora Luis María Calle, realizado el día 2 de junio y con presencia de lluvias en la mañana de la visita, el aforo de la fuente El Vergel arrojó un caudal de **2.2L/s**.

En la fuente El Vergel se tiene una obra de captación y control de caudal conjunta con los siguientes usuarios:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/s)	ESTADO
Luisa María Calle Páez	056070211223	RE-03750-2021	0.019. Doméstico	Vigente
Gerbrand Beunder. Hoy Jessica, sin más información.	19020904	131-0286-2009	0.108. doméstico, riego y piscícola	Vencida
Felipe Vélez Roa	056070206388	131-0720-2009	0.009. Doméstico y Riego.	Vencida
María del Pilar Escudero	056070207134 05607-RURH-2021	131-0043-2010	0.023. Doméstico y Riego	Vencida  Niega RURH porque cuenta con acueducto
Juan Diego Botero Gaviria	056070226362	131-0296-2017	0.025	Vigente
Promotora Piccolo S.A.S	056070239962	En trámite con el presente Informe		

Durante la visita no fue posible realizar aforo que permitiera conocer el caudal captado, dado que el propietario del predio donde se encuentra la obra y según información suministrada por los acompañantes en la visita modificó la tubería del rebose.

**3.7** El área de captación de la Fuente El Vergel se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las siguientes coordenadas Longitud: -75° 30' 16.441" Latitud 6° 7' 29.785" Z: 2308msnm WGS84, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **7.55Ha**.



Imagen 3. Área de captación Fuente El Vergel  
Fuente: Geoportal

**3.8** Adjunto con la solicitud de concesión de aguas con radicado CE-05930-200 se allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA en el formato de acueductos públicos; sin embargo, teniendo en cuenta el caudal a otorgar que es inferior a 1.0L/s, le aplica el Formulario simplificado; por lo tanto, se extrae la siguiente información:

- Se estiman un consumo de 590.946m<sup>3</sup>/mes, lo que corresponde a 0.227L/s; sin embargo, este corresponde al de todo los usuarios que hacen parte de la obra conjunta.
- Se estiman unas pérdidas del 10%.
- Se propone una meta de reducción de pérdidas de 0.006L/s y de consumos del 0.006L/s para los 10 años de vigencia del permiso; sin embargo, por aplicarle el

formulario simplificado no le aplican el cumplimiento de estas metas, pero si deben plantearse actividades tendientes a un uso racional del agua.

- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y protección de la fuente se plantean: reforestación, siembra de árboles, aislamiento, limpieza de cauces, implementación de micromedidor, instalación o reposición de tuberías, jornadas de capacitación, mejoramiento y adecuación de obra, implementación sistemas de almacenamiento y aprovechamiento de aguas lluvias.

**3.9** Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación se toma como referencia la Resolución 112-2316 del 21 de Junio del 2012; "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño".

**3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:**

a) Fuente de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Vergel	07/07/2022	Volumétrico	4.562	3.421
<p>De la Fuente El Vergel se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 30' 16.441", Latitud 6° 7' 29.785" Z: 22308msnm WGS84 a través de una tubería de 4" que alimenta un tanque desarenador y continúa tubería a la obra de derivación y control de caudal en fibra de vidrio con vertedero triangular. El remanente es conducido al cauce.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;">    </div> <p>Se presentó lluvia de baja intensidad el día antes de la visita. Lluvias frecuentes la semana anterior a la visita. Época de invierno.</p> <p>La Fuente se encuentra bien protegida en el sitio de captación y aguas arriba, vegetación (bosque nativo en avanzado estado Sucesional).</p>					

b) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componente s Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____x_____	Sistema de almacenamiento: Sí Control de flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN			OTRAS ¿Cual? _____		
				Tubo de 4" que alimenta obra de captación y control de caudal con vertedero triangular.		

Área captación (Ha)	7.55Ha (Ver imagen 3)		
Macromedicación	SI _____	NO _____	
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____ x _____	Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI _____ x _____		NO _____
Tiene Servidumbre	SI _____	NO _____ x _____	

**c) Cálculo del caudal requerido:**

- Se calcula la demanda para uso doméstico de 1 vivienda con un promedio de 7 personas permanentes.
- No se calcula la demanda para el riego de pastos, dado los antecedentes que se tienen de la fuente El vergel, ya que en época de verano se reduce considerablemente el caudal y adicionalmente se solicita para un área superior de la que tiene el predio. Se calcula para riego de prados y jardines de 1000m<sup>2</sup> como se tenía en el permiso anterior.
- Para el uso comercial del establecimiento se calcula la demanda teniendo en cuenta un promedio de 274 personas, incluidos los 24 empleados.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120L/persona-día	1	Transitorias	Permanentes		30	El Vergel
				7			
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>0.010L/s</b>		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3L/m <sup>2</sup> -día	0.1	jardines	CACHO Y POMA					
				MANGUERA GRAVEDAD	x				
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN				0.003	El Vergel
				OTRO:					
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>				<b>0.003L/s</b>					

USO	DOTACIÓN*	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
COMERCIAL	60L/persona-día	274	0.190	El Vergel

<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>		<b>0.190L/s</b>
-------------------------------	--	-----------------

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

**4.1** Acorde al aforo realizado en la visita, la fuente El Vergel cuenta con una oferta disponible de **3.421L/s**, oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce; sin embargo este aforo fue realizado en época de invierno.

**4.2** La información suministrada por la interesada es suficiente para emitir concepto técnico.

**4.3** El predio identificado con FMI 017-739 Se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde el 100% del área corresponde a áreas SINAP, por encontrarse en la Reserva Forestal Protectora Nare, reglamentada por la Resolución 1510 de 2010 y tiene un área de 3.01Ha en uso sostenible.

**4.4** La actividad desarrollada (vivienda y actividad comercial) se encuentra acorde a los usos establecidos en la zona de Uso sostenible y no entra en conflicto con lo estipulado en la Resolución 1510 de 2010, la cual Redelimita el Área de Reserva Forestal Protectora del Río Nare.

**4.5** El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que deben respetarse los retiros a las fuentes hídricas estipulados por el PBOT municipal.

**4.6** Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2022-2031, ya que contiene la información básica para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: reforestación, siembra de árboles, aislamiento, limpieza de cauces, implementación de micromedidor, instalación o reposición de tuberías, jornadas de capacitación, mejoramiento y adecuación de obra, implementación sistemas de almacenamiento y aprovechamiento de aguas lluvias.

**4.7** No se calcula la demanda para riego de pastos de 4Ha, dado que según los antecedentes que se tienen en la Corporación la fuente El Vergel en épocas de verano presenta una oferta escasa y adicionalmente el área solicitada es superior al área del predio, correspondiente 3.0137Ha, reportada en el Sistema de Información Geográfico de Cornare; por lo tanto, se sugiere realizar el aprovechamiento de aguas lluvias.

**4.8** Los diseños de la obra de captación y control de caudal conjunta fueron aprobados por la Corporación mediante Resolución 131-0723 de septiembre 6 de 2017 para los señores **MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ SALDARRIAGA** (Promotora Piccolo S.A.S), **GERBRAND BEUNDER**, **FELIPE VÉLEZ ROA**, **MARÍA DEL PILAR ESCUDERO COSSIO**, **LUISA MARÍA CALLE PÁEZ** Y **JUAN DIEGO BOTERO**, sin embargo y teniendo en cuenta que algunas concesiones se encuentran vencidas y los caudales de quienes han renovado los permisos han variado, se deben presentar los ajustes, una vez se legalicen o registren los demás usuarios.

**4.9** Dado que se autorizó el ingreso al sitio de captación en la fuente El Vergel por parte del propietario del predio donde esta se encuentra y que en el presente informe se conceptúa sobre el permiso ambiental de concesión de aguas, es **FACTIBLE LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** con Auto AU-02364-2022 que SUSPENDE EL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES iniciado mediante Auto AU-01246 del 18 de abril de 2022, presentado por la sociedad la sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.S** con NIT 800.192.969- 6, a través de su Gerente la señora **MARIA CRISTINA JIMÉNEZ SALDARRIAGA**.



- 4.10** Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales, a la sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.S.**, a través de su Gerente, la señora **MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ SALDARRIAGA**, para usos **DOMÉSTICO, RIEGO y COMERCIAL**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-739, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.
- 4.11** Para el manejo de las aguas residuales domésticas, la parte interesada cuenta con conexión al servicio de alcantarillado.
- 4.12** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

**10.** Que mediante Resolución 131-0723 de septiembre 6 de 2017, la Corporación **ACOGE LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA** presentada por los señores **MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ SALDARRIAGA, GERBRAND BEUNDER, FELIPE VÉLEZ ROA, MARÍA DEL PILAR ESCUDERO COSSIO, LUISA MARÍA CALLE PÁEZ Y JUAN DIEGO BOTERO**, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se evidencia la captación de la sumatoria de los caudales otorgados equivalen a 0.228L/s. (Información que reposa en el expediente 056070204938).

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.9.1 establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen (...)”

Que el artículo **2.2.3.2.14.14.** del Decreto *ibídem*, respecto a las servidumbres en interés privado, señala: **Efectos del no acuerdo.** Si no *hubiere acuerdo entre las partes, el interesado deberá recurrir a la vía jurisdiccional para que de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil, se imponga la servidumbre respectiva.*”

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04563 del 21 de julio de 2022**, se considera procedente levantar la suspensión del trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, suspendido mediante Auto AU-02364 del 23 de junio de 2022 y, se entra a definir el trámite ambiental.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** ordenada mediante Auto AU-02364 del 23 de junio de 2022, presentado por la sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.S** con NIT 800.192.969- 6, a través de su Gerente la señora **MARIA CRISTINA JIMÉNEZ SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.447.915.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.S con NIT 800.192.969- 6**, a través de su Gerente la

señora **MARIA CRISTINA JIMÉNEZ SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.447.915, en calidad de autorizado, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	FMI:	Coordenadas del predio							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	29	58.886	6	7	16.575	2564	
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	El Vergel	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	30	16.441	6	7	29.785	2308	
1	Doméstico					0.010			
2	Comercial					0.190			
3	Riego					0.003			
		<u>Total caudal a otorgar de la Fuente El Vergel (L/s) (caudal de diseño)</u>					<u><b>0.203</b></u>		
		<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>					<b>0.203L/s</b>		

**Parágrafo primero.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**Parágrafo segundo. INFORMAR** a la sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.S** a través de su Gerente, la señora, **MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ SALDARRIAGA**, o quien haga sus veces al momento, que no se calcula la demanda para riegos de pastos en un área de 4Ha dado que según los antecedentes que se tienen en la Corporación, la fuente "El Vergel", en épocas de verano presenta una oferta escasa; y adicionalmente el área solicitada es superior al área del predio, correspondiente 3.0137Ha, reportada en el Sistema de Información Geográfico de Cornare; por lo tanto, se sugiere realizar el aprovechamiento de aguas lluvias para abastecer dicha actividad.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.S**, a través de su Gerente, la señora **MARIA CRISTINA JIMÉNEZ SALDARRIAGA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

**Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Deberá implementar en la fuente El Vergel, obra de captación y control de pequeños caudales, pero, por tratarse de un sistema de abastecimiento conjunto, no se requerirá su ejecución, hasta tanto los usuarios que tienen la concesión de aguas vencida, la tramiten y poder así obtener la sumatoria de caudales y hacer los respectivos ajustes a la obra construida.

**NOTA:** Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, **NO** hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare

enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, **de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s. De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control y seguimiento a cada usuario de manera individual**, en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso.

**ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.S**, a través de su Gerente, la señora **MARIA CRISTINA JIMÉNEZ SALDARRIAGA**, para el periodo 2022-2032, ya que contiene la información básica para su aprobación, la cual contiene las siguientes características:

CONSUMOS (l/s): 526.18m<sup>3</sup>/mes, equivalente a 0.203L/s.

PÉRDIDAS TOTALES (%): 10% para todos los usuarios que hacen parte de la obra de captación conjunta.

META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.006

META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0.006

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
ÁREA A REFORESTAR (HA)	2.0	5.000.0000	Área Reforestada / Área a Reforestar propuesta * 100
# ARBOLES A SEMBRAR (UNIDAD) 100 100	1000	1.000.000	# Árboles sembrados / Árboles propuestos *100
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO	2000	2.000.000	# Metros lineales de asilamientos realizados / # metros lineales propuestos * 100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (UNIDAD)	40	2.000.000	# Jornadas de limpieza de cauces realizadas / Jornadas propuestas * 100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (UNIDAD)	1	550.000	# Macromedidores instalados / # Macromedidores propuestos *100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	80	800.000	# Metros lineales instalados / # metros lineales propuestos * 100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	1.000.000	# Jornadas de capacitación realizadas / Jornadas de capacitación propuestas * 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	1.500.000	# Obras mejoradas / # Obras a mejorar propuestas *100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	2.000.000	# Sistemas de almacenamiento implementados / # Sistemas de almacenamiento a implementar *100

USO DE AGUAS LLUVIAS	6	9.000.000	Volumen de aguas lluvias aprovechado / Volumen de aguas lluvias propuesto *100
----------------------	---	-----------	--

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por lo que deben respetar los retiros a las fuentes estipulados por el PBOT municipal".

**ARTÍCULO SEXTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR** a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA PICCOLO S.A.S**, a través de su Gerente, la señora **MARIA CRISTINA JIMÉNEZ SALDARRIAGA** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056070239962**

*Proceso: Tramite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Proyectó: Maria Alejandra Guarín Fecha: 22/07/2022*

*Técnico: Liliana Restrepo*